



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30596

Bogotá, D. E., sábado 26 de agosto de 1961

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 58 DE 1961

(Agosto 23)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1961. (Presupuesto de inversión del Ministerio de Obras Públicas).

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos con veinte centavos (\$ 893.491.20) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 10 de 1961, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

CAPITULO V

Recursos del crédito.

Numeral 129. Producto de la emisión de pagarés de Deuda Pública Externa, destinados a financiar la compra de equipos para la construcción y reconstrucción de carreteras, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931 y el Decreto legislativo número 1651 de 1955 \$ 893.491.20

Suman los recursos del crédito \$ 893.491.20

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de inversión para la vigencia fiscal de 1961:

Presupuesto de inversión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

B—Rama Operativa.

CAPITULO 3104

División de Construcción de Carreteras.

PROGRAMA IV

Adquisición y conservación de equipos.

Financiamiento con recursos del crédito.

429, 254. Artículo 31130-B. Proyecto 2. Para entregar a Koehring Interamerican Company —3029— West Concordia Avenue, Wise U. S. A., por conducto de Gran Colombiana de Agencias Limitada, de Bogotá, los Pagarés en dólares americanos números 1-7 de la serie P, emitidos para financiar el 80% de la compra de equipos para la construcción y reconstrucción de carre-

teras, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931 y el Decreto legislativo número 1651 de 1955, y en armonía con las estipulaciones del contrato de financiación entre el Gobierno Nacional y Gran Colombiana de Agencias Limitada, el 24 de septiembre de 1957, adicionado por los contratos de fechas 2 de abril y 13 de diciembre de 1960, US\$ 139.608.00, al tipo de cambio del 6.40% \$ 893.491.20

Suman los créditos \$ 893.491.20

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., agosto 23 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Misael Pastrana Borrero.

Se insinúa a los interesados en la publicación de los edictos dictados en los juicios sobre presunción de muerte, publicación que debe hacerse en el

DIARIO OFICIAL

por tres veces, con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, la conveniencia de dirigirse al mencionado periódico con la debida oportunidad a fin de evitar perjuicios en los correspondientes procesos

MINISTERIO DEL TRABAJO

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 01034 DE 1961
(JULIO 25)

por la cual se reconoce personería jurídica a una organización sindical, y se aprueban los estatutos de la misma.

El Ministro del Trabajo,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que un grupo de trabajadores, en número no inferior al exigido por la ley, ha solicitado de este Despacho el reconocimiento de personería jurídica para el "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce del Norte del Cauca", en formación;

Que a la solicitud se acompaña la documentación de que trata el Capítulo III, Título I, Parte Segunda, del Código Sustantivo del Trabajo;

Que hecho el estudio del expediente, se observa que los estatutos de la mencionada organización sindical se ajustan en un todo a la legislación vigente sobre la materia, que no son contrarios a la Constitución Nacional y leyes de la República, ni a las buenas costumbres del país, ni contravienen disposiciones especiales del Código Sustantivo del Trabajo;

Que por auto de fecha veintiuno (21) de julio de 1961, el Jefe de la División de Asuntos Colectivos del Trabajo, emitió concepto favorable en relación con la solicitud de personería jurídica y sobre los estatutos de la misma entidad sindical;

Que corresponde al Ministerio del Trabajo reconocer personería jurídica a los sindicatos,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la organización sindical de primer grado y de industria, denominada "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Dulce del Norte del Cauca", con domicilio en el Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca.

Artículo segundo. Aprobar los estatutos de la citada organización sindical adoptados por la Asamblea General verificada el día 5 de marzo de 1961.

Artículo tercero. Ordenar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Sindical, de la nómina que compone la Junta Directiva provisional, y en particular del nombre del Presidente actual, señor José Angel Córdoba, quien de conformidad con los estatutos tiene la representación legal del Sindicato.

Artículo cuarto. La presente Resolución deberá ser publicada por una sola vez en el *Diario Oficial*, y surtirá sus efectos quince días después de su publicación. Una vez cumplido este requisito, el Sindicato deberá enviar a la división de Asuntos Colectivos del Trabajo, el *Diario Oficial* correspondiente.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 25 de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

José Elias del Hierro, Ministro del Trabajo.

Juan Hernández Sáenz, Secretario General.

Es fiel copia.

República de Colombia. Ministerio del Trabajo. División de Asuntos Colectivos. Secretaria.

Maria Corral vinda de Fernández, Secretaria de la División de Asuntos Colectivos del Trabajo.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.